



Expediente Número: CAF - 23452/2025 **Autos:**
EN - M INTERIOR c/ MUNICIPALIDAD DEL
DEPARTAMENTO GRAL ANGEL VICENTE
PEÑALOZA - PROC DE LA RIOJA -
INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO s/PROCESO DE
CONOCIMIENTO **Tribunal:** JUZGADO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5 /

Señora Jueza:

Se corre vista a este Ministerio Público para que dictamine sobre la competencia y la habilitación de instancia (art. 31 ley 27.148).

I- En autos, el Estado Nacional - Ministerio del Interior inicia demanda "...por cobro de sumas de dinero por incumplimiento de convenio, contra el Municipalidad del Departamento Gral. Ángel Vicente Peñaloza, Provincia de la Rioja. cuit 30-67183944-3 con domicilio en la calle Bazán y Busto S/N Localidad de La Rioja, Provincia de La Rioja CP 5385, por la suma de \$ 5.571.900 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTEOS) y/o lo que en más o en menos surja de la prueba de autos y con más los intereses y costas de este proceso hasta el efectivo pago..." (cfr. pto. II del escrito inicial).

Expresa que, de conformidad "...con lo dispuesto en la cláusula OCTAVA del Convenio Específico de Cooperación identificado como Conve-2020-89726122-APN-SSRM#MI, 2 2 suscripto entre las partes y objeto del presente, la jurisdicción aplicable en caso de controversia, resultan ser los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (cfr. pto. III).

II- Respecto de la competencia, toda vez que, en definitiva, la acción impetrada encuentra su sustento en la asistencia brindada por la parte actora como medida de fomento, estimo que para resolver resultará necesario recurrir a la reglamentación en dicha materia, y siendo la asistencia brindada, por su naturaleza, una de las formas que puede asumir la actividad estatal, nada cabe objetar a la competencia de V.S. (confr. asimismo, C.N.C.A.F., Sala I, "EN-M° Desarrollo Social-Resol. 359/04 c/ Asociación Mutual Movir s/ proceso de conocimiento", del 10/05/2007).

III- Por lo demás, en atención a lo que surge del relato del pto. IV del escrito inicial y la documental acompañada por la actora a fs. 4/364, nada cabe objetar a la prosecución de las presentes actuaciones.

En estos términos dejo contestada la vista conferida.

